

Circular nº.: 115

Ref.: Circular Real Decreto Ley 18/ 2021.

Madrid, a 07 de Octubre de 2021.

Muy Sres. Nuestros:

En el BOE del día 29 de septiembre, se ha aprobado ***Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo***, que entre otras medidas, incluye la prórroga los beneficios de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) hasta el 28 de febrero de 2022 y mantener la ayuda extraordinaria para los Autónomos afectados por la crisis ocasionada por el COVID-19.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles.

Atentamente.



Fdo. Cristina Gallego Boutefeu

1.-PRÓRROGA DE LOS ERTE

Las modalidades existentes de ERTE se mantienen hasta el 31 de octubre de 2021, y, a partir del 1 de noviembre, aparece una nueva modalidad denominada ERTE de formación.

Una relevante novedad, consistente en la atribución de **diferentes beneficios a las empresas que realicen acciones formativas** en favor de las personas incluidas en el ERTE.

Se fija una prórroga **en dos fases**:

1. Desde el 30/09/2021 al 31/10/2021: renovación automáticamente sin necesidad de hacer ningún trámite y con las mismas condiciones.

2. Desde el 01/11/2021 al 28/02/2022: será necesario solicitar una prórroga para obtener exoneraciones en la cotización.

La nueva norma, **vigente hasta el 28 de febrero de 2022**, establece, por un lado, la prórroga de los ERTE en sus **modalidades actuales hasta el 31 de octubre de 2021** y, por otro, las **nuevas modalidades de ERTE a partir del 1 de noviembre**, para las que es obligatorio solicitar ante la autoridad laboral competente su prórroga **entre el 1 y el 15 de octubre**. Por tanto, **los nuevos ERTE se extenderán desde el 1 de noviembre hasta el 28 de febrero de 2022**.

A tener en cuenta. La prórroga de los ERTES **vigentes a fecha de 30 de septiembre de 2021** se autorizará:

1. Previa presentación por parte de la empresa de una **solicitud** al efecto ante la autoridad laboral que autorizó o tramitó el expediente correspondiente, entre el 1 y el 15 de octubre de 2021. De no presentarse la solicitud acompañada de dicha documentación dentro del plazo establecido, el expediente de regulación temporal de empleo se dará por finalizado y no será aplicable desde el 1 de noviembre de 2021.
2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación: Relación de las horas o días de trabajo suspendidos o reducidos durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 de cada una de las personas trabajadoras, debidamente identificadas en relación con cada uno de los centros de trabajo.

Nuevos «ERTE de formación»: desde el 1 de noviembre hasta el 28 de febrero de 2022

Las empresas que formen a personas afectadas por este tipo de ERTE tendrán derecho al incremento del crédito para la financiación para actividades formativas, en función de su tamaño:

- De 1 a 9 personas trabajadoras: 160 euros por persona
- De 10 a 49 personas trabajadoras: 240 euros por persona

De 50 o más personas: 320 euros por persona

Las acciones formativas se podrán desarrollar a través de cualquiera de los tipos de formación previstos en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral. No obstante, se priorizará el desarrollo de acciones formativas dirigidas a atender las necesidades reales de formación de las empresas y los trabajadores

Exoneraciones

Los beneficios, en forma de exoneración de las cotizaciones a la Seguridad Social y con ayudas a la formación, son mayores en función del tamaño de la empresa y de las acciones formativas.

- Las exoneraciones entre noviembre y febrero distinguirá entre empresas de menos de 10 trabajadores y aquellas con plantilla igual o superior a estos. Así, para las primeras, las exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social alcanzarán el 80% si realizan acciones formativas y el 50% para el resto; si la empresa tiene 10 o más trabajadores, tendrá una exoneración del 80% si realiza acciones formativas, y del 40% en el resto de los casos.
- El número mínimo de horas de formación de cada persona será de 30, en las empresas de 10 a 49 trabajadores y de 40 a para las que tienen 50 o más. Y estas actividades deberán desarrollarse durante la jornada suspendida.
- Además, se mantienen los ERTE de impedimento, vinculados a las limitaciones de actividad. Las empresas en esa situación pasan a tener una exoneración del 100% de la aportación empresarial devengada a partir de noviembre de 2021, durante el periodo de cierre, y hasta el 28 de febrero.

Protección de las personas trabajadoras

Los trabajadores acogidos a ERTE seguirán disfrutando de la exención del periodo de carencia para el acceso a la prestación por desempleo. También del denominado "contador a cero" que se amplía de manera extraordinaria hasta el 1 de enero de 2023.

Las bases reguladoras de las personas trabajadoras, sobre las que se calculan las prestaciones, se incrementan del 50 al 70% para las personas beneficiarias que hayan consumido 180 días.

Medidas de acompañamiento

Se mantienen las garantías de acuerdos anteriores tales como los límites al reparto de dividendos y el acceso a las ayudas a las empresas domiciliadas en paraísos fiscales.

Las empresas acogidas a estos ERTE tendrán que respetar restricciones en el acceso a las horas extraordinarias y en las externalizaciones de la actividad. **Se extiende la prohibición del despido durante el periodo de vigencia de la norma** y también se interrumpe el cómputo de la duración máxima de los contratos temporales para las personas acogidas a ERTE. El compromiso de mantenimiento del empleo contará con un nuevo periodo adicional de 6 meses.

2. PRESTACIONES PARA AUTONOMOS POR CESE DE ACTIVIDAD AFECTADOS POR LA CRISIS POR EL COVID-19

1. EXENCIÓN DE LA COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Todos aquellos autónomos que vinieran percibiendo alguna modalidad de prestación por cese de actividad hasta el 30 de septiembre y no cumplan los requisitos para solicitar ninguna otra prestación tendrán **derecho a una exención de sus cotizaciones** a la Seguridad Social:

- 90% durante las cotizaciones correspondientes al mes de octubre.
- 75% durante las cotizaciones correspondientes al mes de noviembre.
- 50% durante las cotizaciones correspondientes al mes de diciembre.
- 25% durante las cotizaciones correspondientes al mes de enero de 2022.

Los autónomos que se beneficien de esta reducción deberán estar dados de alta en Seguridad Social hasta 31 de enero del 2022.

No será aplicable esta bonificación a los autónomos que perciban la prestación por cese de actividad en cualquiera de sus modalidades.

2. PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA.

Aquellos trabajadores autónomos que vinieran percibiendo esta prestación o no la hubieran percibido, pero la quieran solicitar ahora, podrán disfrutar de ella siempre que no hubieran agotado el periodo de prestación al que tienen derecho y puedan demostrar **durante el tercer y cuarto trimestre del 2021 una reducción de más del 50%** de sus ingresos comparados con el tercer y cuarto trimestre del 2019. Tampoco pueden tener unos rendimientos netos superiores a 8.070,00 euros.

La cuantía de la prestación será del 70% del promedio de la base de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

La prestación de cese de actividad podrá ser compatible con el trabajo por cuenta ajena, siendo las condiciones aplicables en este supuesto las siguientes:

- a) Los ingresos netos computables fiscalmente procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar 2,2 veces el salario mínimo interprofesional. En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.
- c) Junto con la solicitud se aportará una declaración jurada de los ingresos que se perciben como consecuencia del trabajo por cuenta ajena, sin perjuicio de la

obligación que asiste de presentar un certificado de empresa y la declaración de la renta a la entidad gestora de la prestación.

b) La cuantía de la prestación será el 50 % de la base de cotización mínima que le corresponda en función de la actividad.

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA VENGAN PERCIBIENDO DICHA PRESTACIÓN Y NO PUEDAN OPTAR A LAS ANTERIORES.

Aquellos autónomos que vengan disfrutando de la prestación de cese de actividad y no puedan encuadrar en ninguna de las anteriores prestaciones, podrán acceder a esta prestación económica si reúnen los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta y al corriente de las cuotas de autónomo.
- No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el tercer y cuarto trimestre, superiores al 75% del salario mínimo interprofesional en dicho periodo.
- Acreditar una disminución en los ingresos durante el cuarto trimestre de al menos un 75% en los habido en el cuarto trimestre del 2019.

La cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.